



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Sindicato de Obreros y Empleados de la Minoridad y Educación

Comp. CAF 6132/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Por resolución del 15 de abril de 2019, la juez del Juzgado Nacional del Trabajo n° 31 solicitó a su par del Juzgado Federal n° 3 de La Plata que se abstenga *de intervenir en las controversias inherentes a la vida interna de la asociación gremial* [se refiere al Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y Minoridad —SOEME] *como lo constituye en el caso la normalización de la misma mediante el llamado a elecciones de los afiliados, lo que resulta de exclusiva competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación (...)* y, en su caso, *de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo* (fs. 233/234). Antes de la formulación de ese planteo, el juez federal de la Plata había dispuesto, en el marco de la causa FLP 2436/2015, seguida contra el entonces secretario general del SOEME Marcelo B , entre otros, la intervención judicial de la asociación sindical a cargo de un cuerpo colegiado integrado por representantes de los ministerios de trabajo nacional y de la provincia de Buenos Aires. En la resolución del 29 de enero de 2018 el juez fundó esa medida en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades legítimas de la organización y al mismo tiempo hacer cesar las maniobras de los imputados o allegados de su confianza que, abusando de su posición en el sindicato, pudieran perjudicar a los afiliados o entorpecer la investigación, pues existían sospechas fundadas de que los involucrados en la causa habían usado la estructura del sindicato para cometer diversos delitos de contenido patrimonial (ver fs. 58/68 del incidente n° 93 del expte. FLP 2436/2015 que corre por cuerda).

De las actuaciones posteriores enviadas a la Corte por el titular del juzgado federal surge que el 15 de abril de 2019, ese magistrado dispuso el llamado a elecciones para cargos directivos del SOEME a celebrarse el 5 de agosto siguiente, lo que motivó que el juzgado del trabajo, que estaba conociendo respecto de la demanda presentada por la autoridades del sindicato desplazadas, resolviera el 17 de julio de 2019 suspender la convocatoria electoral, con fundamento en la incompetencia material del fuero de excepción (fs. 337/338 del expte. CAF 6132/2018). Pese a ello, las elecciones tuvieron lugar y el 4 de septiembre siguiente el juez federal rechazó el planteo inhibitorio y elevó el incidente a la Corte, con noticia a su par del fuero laboral (fs. 501/512), quien del mismo modo elevó las actuaciones que obraban en su poder (fs. 530).

Por fin, y según surge de las constancias elevadas con posterioridad al Tribunal, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo decretó el 4 de noviembre pasado una prohibición de innovar para que las nuevas autoridades electas del sindicato no asuman sus cargos; y el día 29 del mismo mes, el juez federal de La Plata ordenó, por lo contrario, que asumieran de inmediato.

Si bien la contienda no se trabó correctamente —pues debió elevarse por la juez que planteó la inhibitoria con expresa insistencia en su criterio—, lo resuelto por ese tribunal a fojas 529 y motivos de economía procesal permiten tener por superado tal defecto formal.

Con arreglo a los artículos 23, *in fine*, y 305 del Código Penal, es indudable la facultad del juez penal de disponer medidas cautelares destinadas a hacer cesar la comisión del delito o



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Sindicato de Obreros y Empleados de la Minoridad y Educación

Comp. CAF 6132/2018/CS1

sus efectos, evitar que se consolide su provecho o que se logre la impunidad de sus partícipes. En este caso, la medida consistió en la intervención judicial de una asociación sindical, para cuyo proceso de normalización ambos magistrados intervinientes en el conflicto se han declarado competentes.

La superposición jurisdiccional a que dio lugar la situación planteada debe resolverse a través del estricto apego a la competencia *ratione materiae* de los tribunales involucrados y atendiendo al objeto procesal que en cada caso corresponde a ellos (conf. competencia CNT 102832/2016, “Unión Personal de Seguridad de la República Argentina”, resuelta el 14 de agosto de 2018).

En este sentido, agotados los fines de la medida cautelar impuesta por el juez en lo criminal, es también claro, conforme los artículos 61 y siguientes de la ley 23551, que la competencia para revisar lo decidido en punto al proceso electoral y demás actos tendientes a la regularización de la asociación sindical corresponde al fuero nacional del trabajo.

Por ello, y con el alcance indicado, opino que se debe hacer lugar al planteo formulado por la juez del Juzgado Nacional del Trabajo n° 31.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020.

Es copia

E.E. Casal


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación